pital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Reglamento Nº 2007 para la aplicación de la Ley Nº 632, del 16 de junio de 1944 sobre Disposición de los excedentes del Fondo 1091 de la Ley de Gastos Públicos.— G. O. Nº 6104, del 30 de Junio de 1944.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 2007.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY Nº 632, DEL 16 DE JUNIO DE 1944.

Art. 1.— Para los fines de establecer los excesos acumulados del Fondo Especial Nº 1091, el Director General de Rentas Internas está en la obligación de presentar al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio el balance preciso de dichos excedentes, con todos los detalles y observaciones que sean pertinentes. El Contralor y Auditor General procederá en consecuencia a la liquidación de dicho Fondo.

Párrafo.— Los balances indicados en el presente artículo, deberán ser presentados en el mes de diciembre de cada año o en las fechas que indique el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo dispondrá de tales excedentes por medio de órdenes directas al Pagador Especial del Gobierno.

Art. 3.— El Contralor y Auditor General ordenará al Tesorero Nacional, a medida que vayan siendo dictadas las órdenes indicadas en el artículo anterior, los traspasos correspondientes del Fondo Especial Nº 1091 (20% para envejecimiento de licores) al Fondo 5000 (Pagaduría Especial del Gobierno).

Art. 4.— (DISPOSICION TRANSITORIA). El balance de excedentes en el Fondo Nº 1091 acumulados del año 1940 a la fecha, será presentado por el Director General de Rentas Internas a la publicación del presente Reglamento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Decreto Nº 2008 sobre la exportación de alcohol durante el año 1944.
G. O. Nº 6104, del 30 de Junio de 1944.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 2008.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 618, del 3 de junio de 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6090, del 7 de junio de 1944, que faculta al Poder Ejecutivo a adoptar cuotas para la exportación de alcohol y de ron, y a fijar tipos de impuestos para su exportación más reducidos que los tipos de impuestos establecidos por las Leyes Nº 949, del 26 de mayo de 1928 y Nº 857, del 13 de mayo de 1935, y sus modificaciones;

VISTA la instancia de la Industrial Macorisana, C. por A., dueña de la Destilería "Higuamo" Nº 3, de San Pedro de Macorís, dirigida al Director General de Rentas Internas en fecha 14 de junio de 1944, para que se la autorice a exportar, en lo que falta del presente año, con destino a los Estados Unidos de Norteamerica, consignados a la firma que se expresa en la instancia, la cantidad de 95,916 galones dominicanos de alcohol de 95 grados centesimales, convertidos en aguardiante;

CONSIDERANDO: Que la retención de esta cantidad de alcohol en el país no es por el momento, necesaria, debido a que hay suficiente existencia y medios de producción del artículo para satisfacer las demandas del mercado doméstico, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza a la Industrial Macorisana, C. por A., de San Pedro de Macorís, a exportar, con destino a los Estados Unidos de Norteamérica, en lo que falta del presente año, la